



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy AFP PORVENIR S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION SOLIDARIA, se allega por el apoderado de la parte ejecutante, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial el 26 de agosto de 2021 memorial que contiene solicitud para que se oficie al consorcio TRANSUNIÓN a fin de obtener información sobre la existencia de cuentas bancarias u otros productos financieros en cabeza de la entidad ejecutada.

Seguidamente, encuentra el Despacho que efectivamente se profirió mandamiento de pago contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION SOLIDARIA, el 27 de septiembre de 2012 y que no obra en el cartulario hasta la presente fecha constancia del pago de la obligación, resultando entonces procedente atender la solicitud de la parte ejecutante, por lo que esta dependencia judicial accederá a **oficiar a TRANSUNIÓN**, para que certifique los productos que figuren a nombre de la ejecutada en las entidades del sistema financiero.

A continuación, se tiene que, el 12 de enero de 2021 a través del buzón electrónico igualmente, el Dr. Mauricio Enrique Navarro Castillo allegó memorial solicitando, se le fijen los honorarios definitivos dentro del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION SOLIDARIA, fue representada por Curador Ad-litem, cargo ejercido por el Doctor Mauricio Enrique Navarro Castillo identificado con la CC 19.307.081 y portador de la T.P. No. 128.309 del C.S. de la J, se procederá a requerir al señor CURADOR AD LITEM a efectos de que, en los ocho (08) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, informe al Despacho cual es la situación que se presentó frente respecto al pago de los honorarios provisionales fijados a cargo de PORVENIR S.A., en el sentido de informar al Despacho si los mismos fueron cancelados o no por la parte demandante. Al respecto, indicará al Despacho porque solicita honorarios profesionales <amén de los honorarios provisionales ya fijados>, considerando muy especialmente el contenido del artículo 48 N° 7° del C. G. del P., en armonía con lo

definido en la sentencia C - 083 del 12 de febrero de 2014, proferida por la H. Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR a TRANSUNIÓN (ANTES CIFIN) para que la entidad informe al Despacho judicial los bienes y productos financieros que posee la ejecutada, en las diferentes entidades bancarias, indicando la ciudad donde radican las mismas.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, acredite al Despacho el pago de los gastos provisionales y honorarios definitivos.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 075 fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>27 de septiembre de 2021</b> a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría
---

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Radicado: 05001310500520110151400.  
Ordena oficiar a CIFIN (TRANSUNIÓN) - requiere

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d501655306a7683163a05c61e95d40e68ea674f912817976445357ccf3f6b18**

Documento generado en 23/09/2021 10:52:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**